



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179 -2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 10 de julio del 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 352- 2023-MDJLO/GAJ, de fecha 10 de julio del 2023, Informe N° 445-2023-MDJLO/GIDU de fecha 04 de julio del 2023, Informe N° 578-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/RWCE, de fecha 03 de julio del 2023, Carta N° 096-2023-CONSORCIO NUEVA ERA/SUP, de fecha 27 de junio del 2023, documentos referidos a la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 04, DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION TRAMO 1-1197-SAEZ PEÑA DESDE AUGUSTO B. LEGUIA HASTA LA CA. VENEZUELA DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2539622, solicitado por el CONSORCIO NUEVA ERA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que " Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y presente ley";

Que, mediante Carta N° 096-2023-CONSORCIO NUEVA ERA/SUP, de fecha 27 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO NUEVA ERA, presente Informe de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de la obra: "RECONSTRUCCION TRAMO 1-1197-SAEZ PEÑA DESDE AUGUSTO B. LEGUIA HASTA LA CA. VENEZUELA DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2539622, y;

Que, mediante Informe N° 578-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/RWCE, de fecha 03 de julio del 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, INFORMA al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que la solicitud del contratista carece de sustento técnico y legal pues no se enmarca en el procedimiento del marco normativo establecido en el artículo 85° del reglamento DS N° 071-2018-PCM.

Que, mediante Informe N° 445-2023-MDJLO/GIDU de fecha 04 de julio del 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, SOLICITA que mediante acto resolutivo se emita la improcedencia de la ampliación de plazo N° 04 por 37 días calendario, de la obra en mención.

Que, mediante Informe Legal N° 352-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 10 de julio del 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su análisis jurídico y conclusiones; opinando que se debe declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04 de la obra "RECONSTRUCCION TRAMO 1-1197-SAEZ

PEÑA DESDE AUGUSTO B. LEGUIA HASTA LA CA. VENEZUELA DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2539622.

Que, Conforme lo establece el Artículo 85° del D.S N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual establece lo siguiente:

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

De acuerdo al Artículo 85.2 del D.S N° 071-2018-PCM, se precisa que: *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

Estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 como en la Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDJLO/A de fecha 10 de julio del 2023.- **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION TRAMO 1-1197-SAENZ PEÑA DESDE AUGUSTO B. LEGUIA HASTA LA CA. VENEZUELA DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2539622, solicitado por el CONSORCIO NUEVA ERA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:

SE DISPONE que la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística realicen las acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO:

NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Contratista, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, y

demás entes administrativos que corresponda de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, conforme a Ley

ARTÍCULO CUARTO:

PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
GM
GIDU
SGOP
Archivo.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ L. ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL
Arq. Máximo Miguel Salazar Llantop
GERENTE MUNICIPAL